

**FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA
"FECEL"**

**ESTATUTOS
(Modificación aprobada XXVIII Asamblea)
Marzo 26 del 2022**

TRANSVERSAL 70 No. 108-59

**PBX:
(1)5331166**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- NATURALEZA Y DENOMINACION: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA** El cual se identifica también con la sigla de **"FECEL"**

ARTICULO 2°.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de **"FECEL"** será la ciudad de Bogotá, D.C. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3°.- DURACION: La duración de **"FECEL"** es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4o°.- PRINCIPIOS: **"FECEL"** y sus asociados aplicarán los siguientes principios básicos de la economía solidaria:

- a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f) Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- g) Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i) Servicio a la comunidad.
- j) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k) Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS

ARTICULO 5°.- OBJETO: **"FECEL"** tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 6°.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objeto, "FECEL" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover y contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Desarrollar programas de educación, capacitación y bienestar para los asociados y sus familias.
- f) Coadyuvar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.
- g) Contribuir con auxilios de solidaridad de acuerdo con las disponibilidades económicas.
- h) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y a eliminar o reducir significativamente el riesgo de mercado a que están expuestos los activos pasivos u otros elementos de los estados financieros. En tal sentido "FECEL" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, realizar inversiones temporales, permanentes y obligatorias, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades sin ánimo de lucro por la legislación vigente.

PARAGRAFO: Las anteriores actividades y las que de ellas se derivan serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 7°.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8°.- EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado. Los asociados solteros, podrán incluir a sus hermanos para la prestación de los servicios antes mencionados.

ARTICULO 9°.- CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 6o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FECEL" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a "FECEL", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10°.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de su objeto y en ejecución de sus actividades, "FECEL" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11°.- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FECEL" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia o quien esta delegue, se verifique el pago de la primera cuota periódica y de asociación. A más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud de asociación, se le informará al interesado la decisión por escrito.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 12°.- DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de "FECEL" las personas naturales que tengan relación laboral con las empresas del GRUPO TELEFÓNICA, en Colombia, FILIALES, SUBSIDIARIAS, trabajadores directos de "FECEL" y las empresas en las cuales Fecel tenga inversión y/o tenga participación, igualmente previo visto bueno de la Junta Directiva de "FECEL" y conforme a la reglamentación que la misma expida, podrán vincularse trabajadores de las empresas contratadas mediante la modalidad de outsourcing y empresas suministradoras de empleados temporales, que presten sus servicios a las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia y/o "FECEL", para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Autorizar a las empresas que generan el vínculo de asociación, para que retenga de su salario básico mensual con destino a "FECEL" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, al igual que los valores generados por las obligaciones económicas contraídas por el asociado.
- c) Pagar la cuota de asociación equivalente al 1.5% del SMDLV como aporte patrimonial a FECEL.
- d) Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia y restrictivas en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO. Son asociados de FECEL los pensionados que se encuentren dentro de la excepción contemplada en el presente estatuto.

ARTICULO 13°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de "FECEL" en particular.

- b) Comportarse con espíritu solidario frente a “FECEL” y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación a “FECEL”.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FECEL”.
- f) Usar adecuadamente los servicios de “FECEL”.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FECEL” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por “FECEL” o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- j) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Recibir en el momento de su inscripción una copia de los estatutos y reglamentos internos vigentes del Fondo para su conocimiento y aplicación.
- b) Utilizar o recibir los servicios que preste “FECEL”.
- c) Participar en las actividades de “FECEL” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Ser informados de la gestión de “FECEL”, de sus aspectos económicos, financieros, de capacitación y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- e) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- f) Fiscalizar la gestión de “FECEL” en los términos y con los procedimientos que establezcan el estatuto y los reglamentos.
- g) Retirarse voluntariamente de “FECEL”.

- h) Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, cuyo parámetro es el informe de gestión presentado en Asamblea General Ordinaria, y se adelantará en el periodo intermedio de su elección.
- i) Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15°.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de "FECCEL" se pierde por cualquiera de las siguientes causas

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de las entidades empleadoras que generan el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

ARTICULO 16°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: El Asociado podrá retirarse voluntariamente de FECCEL, en cualquier momento y sin condicionamiento alguno, para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia ante la gerencia.

La formalización del retiro voluntario no exime al Asociado de responsabilidad alguna por las conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a FECCEL, que le sean personalmente imputables.

Una vez presentada la renuncia voluntaria por el Asociado, se hará el cruce de cuentas respectivo entre los aportes, ahorros permanentes y los ahorros voluntarios que hayan sido autorizados previamente, contra el saldo de las obligaciones. Si, efectuado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor de FECCEL, el exasociado deberá cancelarlos al momento de la formalización de su retiro, o en su defecto, acordará con la Administración un plan de pagos y a constituir las garantías que a juicio de la Administración, asegure el recaudo normal de los saldos pendientes.

ARTICULO 17°.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FECCEL" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro, y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Gerencia, o quien ésta delegue, decidirá sobre las solicitudes de reingreso

ARTICULO 18°.- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación laboral de la entidad empleadora que genera el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando este manifieste por escrito a la gerencia la intención de conservar la calidad de tal habiendo adquirido el derecho a pensión dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho, tenga a dicha fecha en FECCEL antigüedad no menor de un (1) año y se comprometa a cumplir con sus obligaciones económicas dentro de las formas habilitadas por FECCEL. La Gerencia la estudiará y se pronunciará en su aceptación o no dentro de los treinta (30) días hábiles, propendiendo por la conservar el orden

y buena marcha de la organización. En todo caso la gerencia, tendrá un plazo de dos (2) meses, en casos especiales, en decretar tal desvinculación.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FECEL o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

ARTICULO 19°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o correo electrónico, a la última dirección que tenga registrada en "FECEL".

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 20°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a "FECEL" por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a "FECEL" en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 21°. EXCLUSIÓN. Los asociados de "FECEL" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 22°.- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil y la gerencia informará la desvinculación en la reunión de Junta Directiva siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 23°.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FECEL", se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o establecer de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago de éstas.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24°.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, al Comité de Control Social y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en

“FECEL” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas y demás sanciones pecuniarias
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y uso de servicios
- e) Exclusión.

PARÁGRAFO: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) Amonestación en seis (6) meses.
- b) Multa en tres (3) meses.
- c) Suspensión en dieciocho (18) meses.
- d) Exclusión en veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 25°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para “FECEL” o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 26°. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a “FECEL”.
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de “FECEL”.
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 27°. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de “FECEL”.
- c) Actuar con fines estrictamente personales.
- d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de “FECEL” en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29°.- SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en

eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán al Fondo de Bienestar Social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FECCEL" podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 30°.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contempla la suspensión temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses por cualquiera de las siguientes causales:

- a) La no presentación en el tiempo determinado, según el reglamento de crédito, de las garantías, comprobación de inversiones y otros documentos que reglamentariamente se exijan en cada caso.
- b) Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento del pago de las obligaciones contraídas con "FECCEL".
- c) Por cambiar la finalidad de los préstamos otorgados por "FECCEL".
- d) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- e) Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "FECCEL" a sus asociados.
- f) Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con "FECCEL".

ARTICULO 31°.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y USO DE SERVICIOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 32°.- EXCLUSIÓN: Los asociados de "FECEL" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de "FECEL" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- c) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- d) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FECEL".
- e) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FECEL".
- f) Por servirse de "FECEL" en provecho de terceros. o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- g) Por entregar a "FECEL" bienes de procedencia fraudulenta.
- h) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FECEL" requiera.
- i) Por ingresar a otro Fondo de Empleados que funcione dentro de la misma empresa y que preste similares servicios.
- j) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- k) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FECEL" de los asociados o de terceros.
- l) Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el presente estatuto.
- m) Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que "FECEL" requiera.
- n) Por negarse a dar información para el conocimiento adecuado del asociado, en el momento de asociación y en el momento de actualización de datos.
- o) Utilizar a "FECEL" para lavado de activos o destinar recursos de "FECEL" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- p) Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con "FECEL".
- q) Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de uso de servicios.
- r) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FECEL", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- s) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- t) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FECEL", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "FECEL".

ARTICULO 33°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
- d) Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Hasta tanto no sea resuelto el recurso presentado, la persona tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "FECEL" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de "FECEL", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto "FECEL" publicará en sus dependencias la resolución, o la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en "FECEL" y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 34°.- PATRIMONIO: El patrimonio de "FECEL", es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La revalorización del Patrimonio.
- f) Aporte de asociación

PARÁGRAFO: El valor de los aportes sociales pagados mínimo no reducibles durante la existencia de "FECEL" será la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$600.000.000.oo.).

ARTICULO 35°.- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados de "FECEL", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben su sueldo básico, en un porcentaje del tres (3%) por ciento hasta un máximo del diez (10%) por ciento de su salario básico mensual ordinario, si este no supera los diez millones de pesos (\$10.000.000.oo.), para los asociados con salario básico superior a esta cifra, podrán hacer sus aportes mensuales por un monto mínimo del uno punto cinco (1.5%) por ciento hasta un máximo del diez (10%) por ciento.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 36°.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FECEL", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto, con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO: Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del 10% de los aportes sociales de "FECEL"

ARTICULO 37°.- AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FECEL" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PARÁGRAFO: Los Asociados de FECEL, podrán solicitar durante el mes de MAYO de cada año y por una sola vez, el cruce de cuentas entre sus ahorros permanentes y los créditos que posea al

31 de MARZO de de cada año, hasta por el 40% de dichos ahorros. Para lo anterior la Junta Directiva en su reglamentación deberá tener en cuenta:

1. El cruce de cuentas se hará solo para asociados que tengan saldo en cartera, es decir que no se realizarán devoluciones de ahorro en efectivo.
2. Aquellos asociados que opten por el cruce, solo podrán solicitar créditos una vez se genere el cupo requerido.
3. La aplicación del máximo porcentaje estipulado se hará siempre y cuando la cartera no exceda 5 veces el valor de los ahorros permanentes más los aportes, de lo contrario, se aplicará lo que corresponda hasta cumplir con este requisito.
4. El asociado que opte por el cruce de cuentas deberá incrementar su ahorro en dos puntos porcentuales, sobre lo que tenga actualmente autorizado, durante los nueve (9) meses siguientes al cruce de cuentas. Vencido dicho periodo el asociado podrá reducir el porcentaje de la cuota periódica.

ARTICULO 38°.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FECEL", bien sean éstos a la vista, a plazo o a termino, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 39°.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará "FECEL" a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FECEL" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 40°.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, previstos en la ley, tendrán derecho a que "FECEL" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas en el momento de su desvinculación si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FECEL", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días calendario posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación del asociado, en el estado financiero de "FECEL" se registran pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas "FECEL" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las obligaciones.

ARTICULO 41°. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de "FECEL", de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FECEL" éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FECEL" llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 42°.- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 43°.- FONDOS: "FECEL" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados y su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 44°.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FECEL" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 45°.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "FECEL" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 46°.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de "FECEL" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se realizará el corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros de fin de ejercicio y las correspondientes notas de revelación.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de "FECEL" dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria.

ARTICULO 47°.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO:

El excedente del ejercicio económico de "FECEL" y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

3. El remanente para crear o incrementar reservas y/o fondos agotables con los cuales "FECCEL" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales. Igualmente para reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 48°.- ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de "FECCEL" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 49°.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FECCEL" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FECCEL".

Tratándose de una inhabilidad que se deriva del incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, la administración deberá informar al asociado su condición de inhábil, antes de la realización de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, señalando las razones por las cuales adquiere la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo o sedes de las empresas o página web de FECCEL, a más tardar al tercer día hábil de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar o corregir la información de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FECEL".

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FECEL".

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 50°. - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

A juicio de la Junta Directiva la Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas, igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FECEL". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y desempeñarán sus funciones por un periodo de dos (2) años, desde la fecha de su elección hasta la publicación del acta de los nuevos delegados elegidos para la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 51°. - CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y se podrán realizar en cualquier parte del Territorio Nacional. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 52°.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o medios electrónicos y carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FECEL" y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto. Las Asambleas Generales se podrán realizar en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando aquella se dificulta en razón al número de asociados que determinen los estatutos o por estar domiciliados en diferentes zonas del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos del Fondo.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva y Comité de Control social, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 53°.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, El Revisor Fiscal, El Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no da respuesta a dicha solicitud, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

Igual procedimiento se adoptará si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los plazos previstos en la ley.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva y Comité de Control social, en la convocatoria se informarán los requisitos que deben cumplir los postulados y la forma de elección.

ARTICULO 54°.- PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir más de diez (10) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FECEL" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 55°.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) **QUÓRUM:** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la citación para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.